

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (OSUNSAM)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 — OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento electoral para la elección de los representantes de los afiliados ante el Consejo Directivo de la Obra Social de la Universidad Nacional de San Martín (OSUNSAM), de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto.

ARTÍCULO 2 — PRINCIPIOS

El proceso electoral se regirá por los principios de transparencia, publicidad, igualdad de participación, autenticidad del sufragio, imparcialidad, celeridad y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3 — ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los procesos electorales convocados para la elección de representantes de los afiliados ante el Consejo Directivo, así como a los actos preparatorios, concomitantes y posteriores vinculados con dichos procesos.

ARTÍCULO 4 — INTERPRETACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de modo que se favorezca la participación electoral y la validez del proceso.

Las irregularidades de carácter formal sólo darán lugar a nulidad cuando resulten determinantes para alterar la voluntad del electorado o el resultado de la elección.

TÍTULO II

CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 5 — ELECTORES

Son electores los afiliados titulares de la OSUNSAM que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto y se encuentren incluidos en los padrones electorales definitivos correspondientes.

ARTÍCULO 6 — ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE ELECTOR

La calidad de elector se acreditará exclusivamente mediante la inclusión en los padrones electorales definitivos correspondientes.

ARTÍCULO 7 — CARÁCTER DEL SUFRAGIO

El sufragio es personal, secreto, igual y no delegable.

ARTÍCULO 8 — UNICIDAD DEL VOTO

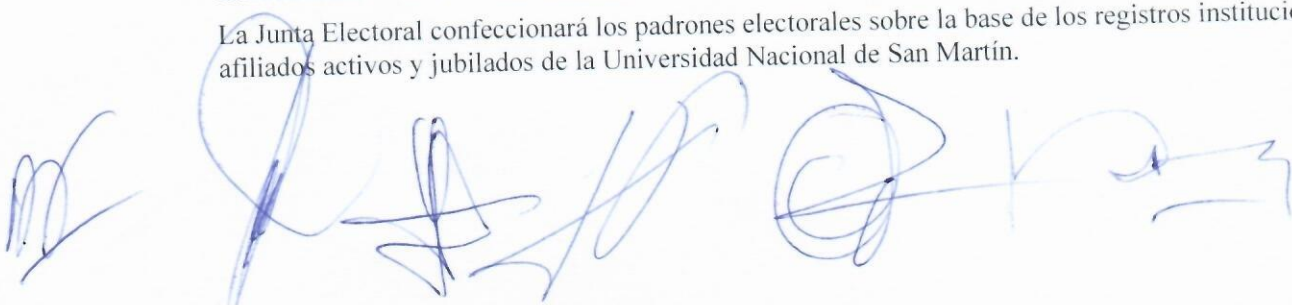
Cada elector podrá emitir un solo voto y únicamente en el padrón electoral en el que se encuentre incluido.

TÍTULO III

PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 9 — ELABORACIÓN DE PADRONES

La Junta Electoral confeccionará los padrones electorales sobre la base de los registros institucionales de afiliados activos y jubilados de la Universidad Nacional de San Martín.



ARTÍCULO 10 — PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES PROVISORIOS

Los padrones electorales provisorios serán publicados con una antelación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para el acto electoral.

ARTÍCULO 11 — OBSERVACIONES Y RECTIFICACIONES

Los afiliados podrán formular observaciones, solicitar rectificaciones o impugnar su inclusión u omisión en los padrones electorales provisorios correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su publicación.

ARTÍCULO 12 — PADRONES DEFINITIVOS

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior y resueltas las presentaciones efectuadas, la Junta Electoral aprobará y publicará los padrones electorales definitivos, los cuales serán inmodificables.

TÍTULO IV

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 13 — INTEGRACIÓN

La Junta Electoral se integrará con tres (3) miembros designados por Resolución del Consejo Directivo sobre la base de criterios de experiencia y capacidad, en función de su previa participación en procesos electorales de la Universidad Nacional de San Martín, asegurando pluralismo e independencia.

La Junta Electoral será presidida por uno de los integrantes designados, actuando los dos restantes en carácter de secretarios.

ARTÍCULO 14 — INCOMPATIBILIDADES

Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, apoderados de lista, fiscales ni desempeñar funciones que comprometan su imparcialidad en el proceso electoral.

ARTÍCULO 15 — COMPETENCIAS

Son competencias de la Junta Electoral:

- a) organizar, dirigir y fiscalizar el proceso electoral;
- b) confeccionar y aprobar los padrones electorales;
- c) recibir, analizar y oficializar las listas de candidatos;
- d) designar autoridades de mesa;
- e) resolver impugnaciones y demás cuestiones electorales;
- f) supervisar el acto electoral;
- g) realizar el escrutinio definitivo; y
- h) proclamar a los candidatos electos.

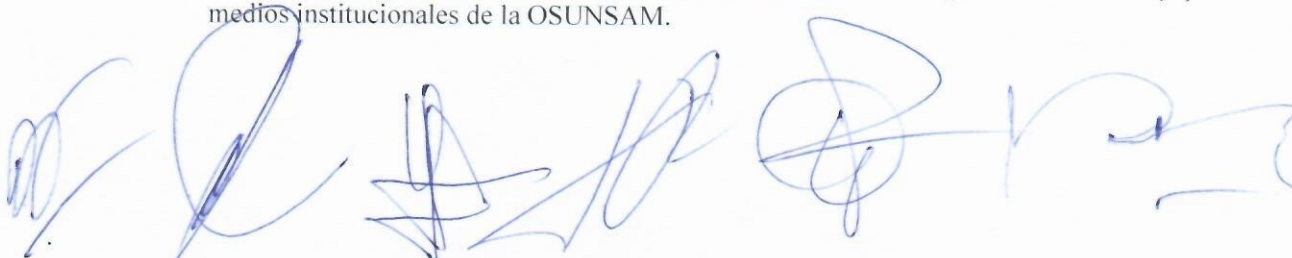
ARTÍCULO 16 — FUNCIONAMIENTO

La Junta Electoral sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 17 — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

Durante el proceso electoral, y en todo cuanto atañe al mismo, la Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

Las resoluciones de la Junta Electoral deberán ser fundadas, registradas en actas y publicadas en los medios institucionales de la OSUNSAM.



TÍTULO V

CONVOCATORIA ELECTORAL

ARTÍCULO 18 — CONVOCATORIA

El Consejo Directivo convocará a elecciones mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 19 — CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá establecer, como mínimo:

- a) la fecha del acto electoral;
- b) los cargos a elegir;
- c) los estamentos representados; y
- d) el cronograma electoral completo.

ARTÍCULO 20 — PUBLICACIÓN

La convocatoria deberá publicarse en los medios institucionales con una antelación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha del acto electoral.

TÍTULO VI

CANDIDATURAS Y LISTAS

ARTÍCULO 21 — REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser candidato se requiere:

- a) ser afiliado titular de la OSUNSAM;
- b) contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años como afiliado, conforme lo establecido en el Estatuto; y
- c) no encontrarse incurso en incompatibilidades estatutarias.

ARTÍCULO 22 — INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS

Las listas de candidatos deberán presentarse en forma completa y respetar la representación equilibrada por género y estamento de los afiliados.

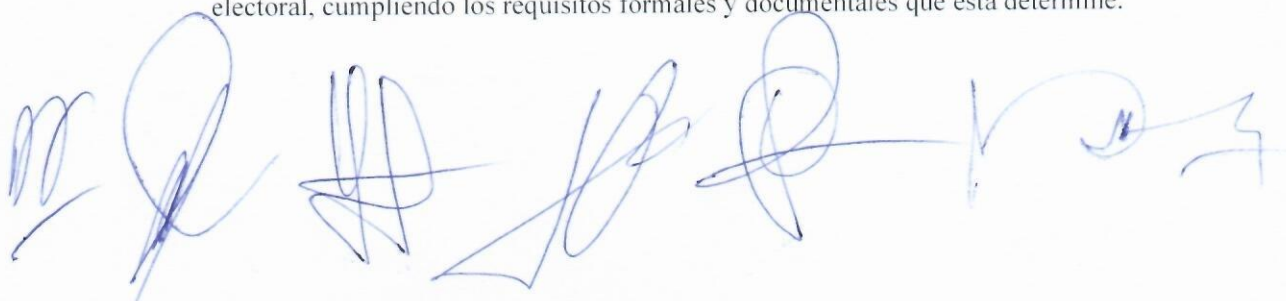
A tal efecto:

- a) deberán incluir cuatro (4) candidatos titulares, garantizando una representación igualitaria entre el personal docente y el personal no docente de la Universidad Nacional de San Martín, cualquiera sea la modalidad de su vínculo, permanente o transitorio;
- b) deberán incluir dos (2) candidatos suplentes, respetando la misma representación igualitaria anteriormente indicada; y
- c) cuando se encuentren cumplidas las condiciones estatutarias para la incorporación de afiliados jubilados de la Universidad Nacional de San Martín al Consejo Directivo, deberán incluir un (1) candidato titular y un (1) candidato suplente correspondientes a dicho estamento.

Todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Estatuto y en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23 — PRESENTACIÓN DE LISTAS

Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, cumpliendo los requisitos formales y documentales que ésta determine.



ARTÍCULO 24 — APODERADO DE LISTA

Cada lista deberá designar un apoderado titular, quien actuará como único representante ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 25 — DOMICILIO ELECTORAL

Las listas deberán constituir domicilio especial y domicilio electrónico a los efectos de todas las notificaciones del proceso electoral.

ARTÍCULO 26 — AVALES

Las listas deberán contar con avales de electores del padrón correspondiente conforme el siguiente esquema:

- a) hasta 200 electores: uno coma cinco por ciento (1,5 %);
- b) entre 201 y 500 electores: dos por ciento (2 %); y
- c) más de 500 electores: tres por ciento (3 %).

Cada elector podrá avalar una única lista.

ARTÍCULO 27 — SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

La Junta Electoral podrá intimar a las listas a subsanar defectos formales dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su notificación.

ARTÍCULO 28 — OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

La Junta Electoral resolverá sobre la oficialización de las listas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, verificando especialmente el cumplimiento de la integración prevista en el artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29 — REEMPLAZO DE CANDIDATOS

En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento sobreviniente de un candidato antes del acto electoral, la lista podrá solicitar su reemplazo ante la Junta Electoral dentro del plazo que ésta determine.

TÍTULO VII

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 30 — AUTORIDADES DE MESA

Las mesas electorales estarán a cargo de autoridades designadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 31 — FISCALES

Cada lista podrá designar fiscales para el control del acto electoral, quienes deberán acreditarse ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 32 — EMISIÓN DEL VOTO

El voto será emitido personalmente por el elector mediante boleta oficializada, previa acreditación de su identidad y verificación de su inclusión en el padrón.

ARTÍCULO 33 — CIERRE DEL COMICIO

El acto electoral se cerrará a la hora fijada en la convocatoria, sin perjuicio del derecho de votar de los electores que se encuentren presentes y hubieran arribado al lugar de votación antes de la hora de cierre.



TÍTULO VIII ESCRUTINIO

ARTÍCULO 34 — ESCRUTINIO DE MESA

Finalizado el acto electoral, las autoridades de mesa procederán al escrutinio de los votos emitidos, dejando constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 35 — CLASIFICACIÓN DE VOTOS

En el escrutinio se distinguirán:

- a) votos válidos;
- b) votos en blanco;
- c) votos nulos; y
- d) votos recurridos.

Serán nulos aquellos votos que presenten defectos que impidan determinar con claridad la voluntad del elector.

ARTÍCULO 36 — PROCLAMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Concluido el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En forma simultánea, comunicará los resultados al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Martín, requiriendo la designación de los dos (2) consejeros que integrarán el Consejo Directivo, conforme lo previsto en el artículo 18 del Estatuto.

La proclamación deberá ser publicada en los medios institucionales de la OSUNSAM.

TÍTULO IX IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 37 — PRESENTACIÓN

Las impugnaciones deberán interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de conocido el acto o decisión impugnada.

ARTÍCULO 38 — RESOLUCIÓN

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 39 — NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

La nulidad total o parcial del proceso electoral sólo podrá declararse cuando se verifiquen irregularidades graves que afecten la autenticidad del sufragio.

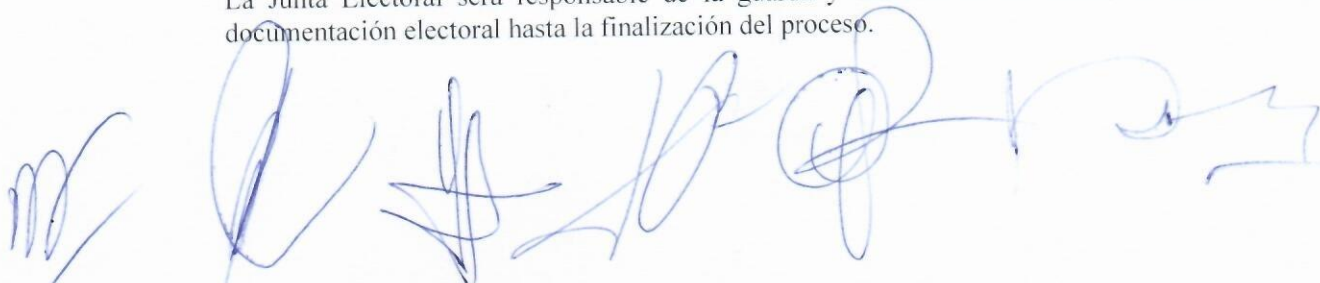
TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 40 — ACTAS ELECTORALES

De todas las actuaciones del proceso electoral se labrarán actas circunstanciadas, que deberán ser firmadas por las autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 41 — CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL

La Junta Electoral será responsable de la guarda y custodia de las urnas, boletas, actas y demás documentación electoral hasta la finalización del proceso.



ARTÍCULO 42 — PUBLICIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

La Junta Electoral deberá garantizar la difusión pública de los padrones, listas oficializadas, resoluciones relevantes y resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 43 — MODERNIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de herramientas tecnológicas en el proceso electoral, siempre que se garantice la transparencia, seguridad y secreto del voto.

ARTÍCULO 44 — SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Estatuto de la OSUNSAM y los principios generales del derecho electoral.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several interconnected loops and flourishes, located at the bottom of the page.

ANEXO II

CRONOGRAMA ELECTORAL MODELO

Día -30	Convocatoria a elecciones y publicación de padrones provisorios.
Día -25 a -20	Período de observaciones al padrón.
Día -18:	Publicación de padrones definitivos.
Día -15	Vencimiento del plazo para presentación de listas.
Día -14 a -12	Control formal y sustancial de listas.
Día -11	Intimación para subsanar defectos.
Día -9	Oficialización de listas.
Día -7	Designación de autoridades de mesa.
Día -5	Acreditación de fiscales.
Día 0: ACTO ELECTORAL	
Día +1	Escrutinio provisorio.
Día +2	Escrutinio definitivo.
Día +3	Proclamación de candidatos electos.



A series of handwritten signatures in blue ink, located at the bottom of the page. A long blue line extends from the top left towards the first signature on the right.

ANEXO III

GUÍA OPERATIVA PARA LA JUNTA ELECTORAL

1. Etapa preparatoria

- Confección y publicación de padrones provisorios.
- Recepción y resolución de observaciones.
- Aprobación de padrones definitivos.
- Recepción de listas de candidatos.
- Control de requisitos e integración de listas.
- Intimaciones para subsanación.

2. Etapa de oficialización

- Verificación de avales.
- Resolución sobre oficialización de listas.
- Publicación de listas oficializadas.
- Designación de autoridades de mesa.

3. Etapa del acto electoral

- Supervisión general del proceso.
- Coordinación logística.
- Resolución de incidencias durante la votación.

4. Etapa de escrutinio

- Recepción de actas.
- Control de escrutinio de mesa.
- Realización del escrutinio definitivo.

5. Etapa final

- Proclamación de electos.
- Comunicación al Consejo Superior.
- Archivo y custodia de documentación.

A series of handwritten signatures in blue ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be written in a cursive or semi-cursive script. There are approximately four distinct signatures visible, though they are somewhat overlapping and difficult to read as individual names. A long, thin blue line extends from the top left towards the middle of the signatures.